



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD

TÍTULO:

CARACTERIZACIÓN DE LA RENUNCIA A LA EXONERACION DEL
APÉNDICE I DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL PERÚ: CASO
SECTOR AGRÍCOLA Y LECHERO. LIMA, 2016

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN TRIBUTACIÓN

AUTOR: BR. BIVIA MARIA DAVILA ALTMANN

ASESOR: DR. NAZARETH RUTH VELÁSQUEZ PERALTA

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE (DAR) : _____
Dra. Erlinda Rodríguez Cribilleros

MIEMBRO : _____
Mgr. Víctor Armijo García

MIEMBRO : _____
Mgr. Castillo Gomero Donato

ASESOR : _____
Dra. Nazareth Ruth Velásquez Peralta

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos y a quienes siempre están presentes en todos los proyectos de mi vida, ayudándome incondicionalmente y por todo el amor que me dan.

A la Dra. Nazareth R. Velásquez Peralta por su apoyo, tiempo y paciencia en la elaboración y redacción del informe de tesis.

DEDICATORIA

A mis hermanos que siempre me motivaron a seguir estudiando, en especial a mis padres:
Jesús Luis Dávila Chuquimantari y Alejandrina Zoraida Altmann de La Cruz de Dávila.

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar y describir las características de la renuncia a la exoneración Apéndice I del IGV en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016. La investigación fue de revisión bibliográfica y documental, mediante la recolección de fuentes de información como textos, tesis, artículos e información de Internet. Los resultados son: 1) Según el artículo 5° de la Ley IGV e ISC, sólo pueden optar por la renuncia a la exoneración aquellos sectores cuya actividad esté prevista exclusivamente de acuerdo a la norma; es decir, actividades exoneradas como las que se desarrollan en el sector agrícola y lechero; 2) Según el artículo 7° de la Ley IGV e ISC, los contribuyentes deben presentar los formularios 2225, por única vez y los contribuyentes utilizan el crédito fiscal al aprobarse la renuncia de exoneración; 3) Casos de renuncia a la exoneración del IGV, según el Apéndice I en el sector agrario fue de 10%, mientras que en el sector lechero fue de 4% a comparación del año anterior; 4) Se propuso flexibilizar el proceso de renuncia a la exoneración al IGV, Apéndice I, considerando el retorno a la exoneración y/o los plazos para los procedimientos, en caso de desastres tales como el Fenómeno del Niño. Se logró determinar y describir las características de la renuncia a la exoneración Apéndice I del IGV del sector agrícola y lechero con la finalidad de flexibilizar el proceso de renuncia.

Palabras clave: Exoneración, Sector agrícola, Sector lechero, Renuncia, IGV.

Abstract

The present research work had as general objective to determine and to describe the characteristics of the waiver to the exemption Appendix I of the IGV in Peru: Case of the Agricultural and Dairy Sector. Lima, 2016. The research was a bibliographical and documentary review, through the collection of information sources such as texts, theses, articles and Internet information. The results are as follows: 1) According to article 5 of the IGV and ISC Law, only those sectors whose activity is exclusively in accordance with the norm may choose to waive the exemption; in other words, exonerated activities such as those carried out in the agricultural and dairy sector; 2) According to article 7 of the Law IGV and ISC, taxpayers must file forms 2225, once only and taxpayers use the tax credit upon approval of the waiver of exemption; 3) cases of waiver of the exemption of the IGV, according to Appendix I in the agricultural sector was 10%, while in the dairy sector was 4% compared to the previous year; 4) It was proposed to relax the process of renouncing the exemption to the IGV, Appendix I, considering the return to exoneration and / or deadlines for procedures, in case of disasters such as the El Niño Phenomenon. It was possible to determine and describe the characteristics of the waiver of exemption Appendix I of the IGV of the agricultural and dairy sector with the purpose of making the resignation process more flexible.

Keywords: Exoneration, Agricultural sector, Dairy sector, Renunciation, IGV

Resumo

Esta pesquisa teve como objetivo geral identificar e descrever as características da renúncia do apêndice I da IGV na isenção Peru: Agricultura e Dairy Case. pesquisa Lima, 2016. La foi bibliográfica e documental crítica, através da recolha de fontes de informação, tais como textos, teses, artigos e informações sobre a Internet. Os resultados são os seguintes: 1) De acordo com o artigo 5 da Lei IGV e ISC, eles só podem optar por dispensar setores de isenção cujas atividades destinam-se exclusivamente de acordo com a regra; ou seja exonerado como essas atividades são realizadas no sector agrícola e laticínios; 2) De acordo com o artigo 7 da Lei de IGV e ISC, os contribuintes devem apresentar o Formulário 2225, de uma só vez e os contribuintes usar renúncia isenção crédito fiscal aprovado; 3) casos renuncia isenção IGV como Apêndice I na agricultura foi de 10%, enquanto que na indústria de laticínios foi de 4% em comparação com o ano anterior; 4) foi proposto isenção renúncia processo mais flexível para IGV, Apêndice I, considerando-se um retorno para a isenção e / ou prazos para procedimentos em caso de catástrofes como El Nino. Foi possível determinar e descrever as características da renúncia do Apêndice I da IGV o sector agrícola e leiteira, a fim de relaxar o processo de dispensa de isenção.

Palavras-chave: exoneração, setor agrícola, indústria de laticínios, Limitação, IGV

Contenido	Pág.
Resumen	v
Abstract.....	vi
Resumo	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Problematización e importancia	11
1.2. Objeto de estudio.....	12
1.3. Pregunta orientadora.....	12
1.4. Objetivo del estudio.....	12
1.5. Justificación y relevancia del estudio	13
II. REFERENCIAL TEÓRICO Y CONCEPTUAL	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Referencial conceptual	25
Sector agrícola	29
Producción agrícola	29
Ingeniería agrícola	30
Empresa agrícola.....	30
2.3. Referencial teórico.....	30
2.3.5. SECTOR LECHERO	38
Producción lechera:	38
2.3.6. SECTOR AGRICOLA	44
Vulnerabilidad e impactos del clima en la agricultura.....	44
La economía del sector agropecuario	45
Características de la superficie agraria en el país	46
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo de investigación	54
3.2. Método de investigación.....	54
3.3. Sujetos de la investigación	54

3.4. Escenario de estudio	54
3.5. Procedimiento de recolección de datos cualitativos	54
3.6. Consideraciones éticas y de rigor científico	55
Presentación de resultados.....	56
4.1. Análisis y discusión de resultados	63
V. CONCLUSIONES	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70

I. INTRODUCCIÓN

El interés de exponer sobre las exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas es establecer un enfoque general para los contribuyentes una perspectiva amplia sobre las razones del por qué solicitan la Renuncia a la Exoneración del IGV.

El motivo de la presente investigación sobre “ CARACTERIZACIÓN DE LA RENUNCIA A LA EXONERACIÓN DEL APENDICE I DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL PERÚ : CASO SECTOR AGRÍCOLA Y LECHERO. LIMA, 2016, es analizar el mecanismo de renuncia ante Sunat.

El problema principal que dio origen a esta investigación es: cuando solicitan los contribuyentes la renuncia a la exoneración del IGV ellos muchas veces figuran como no habidos.

Asimismo al presentar el formulario N° 2225 dan como precedente su solicitud, esto sucede por falta de difusión a nivel nacional, lo que implica que deben ser una empresa en marcha.

Jiménez (2016) En su blog: “Hablemos de tributación”, las exoneraciones tributarias del IGV a determinados bienes encuentran su justificación en elementos de índole política, económica o social. Por su misma naturaleza, en el ámbito tributario, su tratamiento tiene ciertas particularidades que deben ser conocidas por los contribuyentes, para evitar cometer onerosas infracciones. Si bien es cierto, en general, la venta en el país de bienes muebles, se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas, existen bienes que se encuentran exonerados de este impuesto,

los cuales se encuentran contenidos en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Sin embargo, Chirinos (2009). En su revista de Economía y Derecho UPC, “Las Campanas Suenan, pero nadie las escuchan: Las Exoneraciones y el IGV” señala lo siguiente: el IGV en nuestro país se ha diseñado como un tributo tipo IVA y considera como su principal criterio rector el principio de neutralidad, el cual debe orientar toda su regulación. Toda exoneración en el marco de este impuesto resulta altamente distorsionante, motivo por el cual se deben eliminar en su totalidad. Este esquema de exoneraciones se debe sustituir por un régimen de tasa general y de una tasa reducida para determinados bienes de primera necesidad, de tal forma que se evite el “costeo” del crédito fiscal y la vulneración del principio de neutralidad y generalidad. Se debe efectuar una revisión de los bienes contenidos en el listado del apéndice I de la Ley del IGV.

1.1. Problematización e importancia

El problema principal que se afrontan cuando solicitan renuncia a la exoneración del IGV es cuando los contribuyentes quienes solicitan están como no habidos y señalan como domicilio fiscal a viviendas que están cerradas. En ese sentido, los domicilios fiscales muchas veces lo toman por encargo o por favor, algún familiar o amigo.

Es importante considerar que la norma VII del Código Tributario establece las reglas generales para la dación de exoneración, incentivos o beneficios tributarios, entre las cuales determina que el plazo de vigencia de las exoneraciones, incentivos o beneficios

tributarios no podrá exceder los (3) años, pudiendo prorrogarse por única vez, por un período de hasta tres (3) años más; sin embargo, en el inciso h) de la norma citada, se establece una excepción para el caso de los Apéndices I y II de la LIGV y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo establecer plazos distintos y ser prorrogado por más de una vez.

A su vez, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la LIGV, las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no incluyen al IGV. La exoneración del Impuesto General a las Ventas deberá ser expresa e incorporarse en los Apéndices I y II de la Ley del IGV. Por tanto, se descartaría todas aquellas fórmulas genéricas que se observan en algunas normas, puesto que existe una prohibición expresa en el artículo 8 de la Ley IGV.

1.2. Objeto de estudio

Impuesto general a las ventas en el Perú en el caso del sector agrícola y lechero. Lima, 2016.

1.3. Pregunta orientadora

¿Cuáles son las características de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú. Lima, 2015 - 2016?

1.4. Objetivo del estudio

1.4.1. Objetivo general

Determinar y describir las características de la renuncia a la exoneración Apéndice I del Impuesto General a la Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016.

1.4.2. Objetivos específicos:

1. Describir el procedimiento sobre la renuncia a la exoneración Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú.
2. Describir las características de los procedimientos de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016.
3. Describir y analizar la influencia de la renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, según Apéndice I de los contribuyentes en el Sector Agrícola y Lechero.
4. Hacer una propuesta de mejora para el sector agrícola y lechero.

1.5. Justificación y relevancia del estudio

En cuanto a la justificación de la investigación, está orientada a identificar las causas del desconocimiento general de los contribuyentes sobre la renuncia a la exoneración al Impuesto General a las Ventas Apéndice I, lo cual determina confusión e incumplimiento de los deberes tributarios y dificultades para la auditoría de parte de la SUNAT.

Finalmente la presente investigación se justifica porque su elaboración y su desarrollo me permitirán obtener el grado académico de Magister. Asimismo a nivel institucional, permitirá que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote mejore sus estándares de calidad que establece la Superintendencia Nacional de Educación.

II. REFERENCIAL TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Para efectos de esta investigación, se entiende por antecedentes internacionales, a los trabajos de investigación que se relacionan al tema Renuncia a la Exoneración del Impuesto General a las Ventas.

Simonit (2001) – En los informes y análisis del estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina, titulado “ Los Gastos Tributarios y las Renuncias Tributarias en América Latina”, se señala : la importancia del estudio de los gastos tributarios es amplia tanto desde una perspectiva del sector público como privado. Una buena práctica para mejorar la transparencia de la acción de gobierno contempla la publicación de los estados de cuentas en los que se incluya el gasto tributario. El análisis sobre gastos tributarios en América Latina refleja la experiencia en cinco países: Argentina Brasil, Chile, Colombia y Perú. Los resultados del análisis comparativo de las características de las renuncias tributarias en los países de América pueden sintetizarse así: Para la noción de gastos tributarios cada país asume una terminología diferente: gastos tributarios (Argentina, Chile y Perú), beneficios tributarios (Brasil), incentivos fiscales y exenciones (Colombia). Todos los países presentan un análisis cualitativo de los gastos tributarios y un análisis cuantitativo, reflejando el costo fiscal estimado de tales beneficios, excepto Perú que, en el documento suministrado, solamente presenta la descripción cualitativa. En cuanto a

la periodicidad de la exteriorización de los gastos tributarios, Argentina, Brasil y Chile hacen referencia a un período anual.

Ministerio de Economía y Finanzas (2003) – Apoyo Consultoría, en el documento Final titulado “Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación”, se señala como evidencia internacional de uso de gastos tributarios lo siguiente: el uso de exoneraciones tributarias está bastante difundido en el mundo. En la lista se puede encontrar desde países desarrollados como EE.UU. Canadá, Irlanda hasta países en vías de desarrollo como India, Brasil, Pakistán, Nigeria, Egipto, Angola la mayoría de países del sudeste asiático entre otro. Un grupo de expertos ad hoc reunido para analizar el tema de la eficiencia y el costo beneficio de las exoneraciones tributarias durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Suiza, julio de 1999) se centró en una encuesta de Deloitte and Touche en 40 países. Se encontró que cerca del 85% de países encuestados cuenta con algún tipo de incentivos fiscales. Entre la muestra de países se encuentran: EE.UU. Canadá, Irlanda, Brasil, Argentina, Angola, Nigeria, Egipto, Ghana, Tailandia, India, Pakistán, Ecuador, Malawi, Mauritania, Vietnam, entre otros. En este documento también hacen referencia a la efectividad de los tributarios a nivel internacional: “La evidencia internacional sobre la efectividad de las exoneraciones tributarias en las decisiones de inversiones, en el mejor de los casos, no concluyente. Buena parte de los casos de estudio para países específicos, así como encuestas a empresas multinacionales, tienden a señalar que hay factores más importantes que las exoneraciones tributarias para determinar una inversión, por ejemplo, la estabilidad

económica y política, el sistema legal y regulatorio, la existencia de recursos naturales e infraestructura, la calidad de la mano de obra, entre otros.

Sólo si se cumplen las condiciones anteriores y el sistema tributario del país se encuentra en línea con los estándares internacionales, es que las exoneraciones tributarias podrían jugar un rol marginal en influenciar las decisiones de inversión. Pero las exoneraciones tributarias no bastan para compensar la ausencia de los factores antes señalados.

Hay que tener presente que ejemplos exitosos similares a Singapur o Irlanda son raros. Por el contrario, ha habido muchos países que han fallado en atraer inversión extranjera a través de exoneraciones tributarias, lo que explica la reciente tendencia a eliminar y racionalizar las exoneraciones tributarias.

2.1.2. Nacionales

Para efectos de esta investigación, se entiende por antecedentes nacionales a los trabajos de investigación, ponencias, informes de Sunat que se relacionan a la temática de la presente tesis.

Rodríguez (1999) en su exposición titulada “ La Imposición al Consumo en el Perú: Análisis y Perspectivas”. Señala que en relación al aspecto material de la hipótesis de incidencia del IGV, debe perfeccionarse su redacción y contenido a los efectos de generalizar el gravamen a determinados supuestos de hecho que actualmente no se encuentran gravados. En relación a las exoneraciones, consideran que deberían eliminarse las exoneraciones respecto del Impuesto pues provocan distorsiones en la estructura del mismo, salvo en los casos de prestación de servicio que por su naturaleza

requieran ser exonerados. No obstante ello dada la coyuntura económica que atraviesa el país, somos del entendimiento que temporalmente deben mantenerse aquellas que tienden a beneficiar a los sectores de más bajos ingresos, principalmente respecto de los componentes de la canasta básica. En el caso de la renuncia a la exoneración no existe una razón o fundamento lógico por el cual no pueda extenderse el mecanismo al caso de los servicios exonerados.

Luque (2003) en su ponencia titulada “El Impuesto General a las Ventas Tratamiento del Crédito Fiscal”. Respecto al concepto del Impuesto General a las Ventas señala que es un impuesto indirecto al consumo que adopta la técnica del valor agregado que se estructura bajo el método de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto y que acoge el principio de imposición exclusiva en el país de destino.

Chirinos (2009) en la Portal de Revistas UPC titulada “Las Campanas suenan, pero nadie las escucha: Las Exoneraciones y el IGV”. Respecto del IGV en nuestro país se ha diseñado como un tributo tipo IVA, y considera como su principal criterio rector el principio de neutralidad, el cual debe orientar toda su regulación. Toda exoneración en el marco de este impuesto resulta altamente distorsionante, motivo por el cual se debe eliminar en su totalidad. Este esquema de exoneraciones se debe sustituir por un régimen de tasa general y de una tasa reducida para determinados bienes de primera necesidad, de tal forma que se evite el “costeo” del crédito fiscal y la vulneración del principio de neutralidad y generalidad. Se debe efectuar una revisión de los bienes contenidos en el listado del apéndice I de la Ley del IGV, pues este no incluye

exclusivamente bienes de consumo básico en la canasta familiar de los sectores económicamente más desfavorecidos. Por tanto, hoy esta exoneración no cumple de manera cabal con su fundamento: eliminar el efecto regresivo del IGV. Las exoneraciones deben exigir un mayor estudio y conocimiento. Por ejemplo, no se verifica justificación alguna para no exonerar también el expendio de comida en comedores ubicados en universidades privadas.

Condezo (2015). Tesis para optar el grado académico de Doctor en Contabilidad y Finanzas, titulado “Beneficios Tributarios en el Desarrollo de las Zonas Alto andinas del Perú”, señala que los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Alto andinas del Perú.

Escalante (2016) en su página web, señala en el post titulado “Marco Tributario para el Sector agrario en el Perú”, lo siguiente: “El sistema tributario para el sector agrario es complejo por la existencia de regímenes especiales de exoneración cruzada por lista de productos, por niveles de ingreso, por regiones y por nivel de valor agregado. La legislación tributaria limita la participación del productor agrario debido a las exigentes obligaciones formales y sustanciales, desincentivando la formalización del sector y perjudicando al pequeño y mediano productor formal cuya producción compite con la de los informales, además de generar una serie de distorsiones en la formación de costos, creando ineficiencias en el mercado. Se estableció para el sector agrario incentivos particulares definidos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, que permite una reducción del Impuesto a

la Renta del 30% al 15%. Otro dispositivo es la Ley N° 27614 que prorroga el plazo de exoneración a algunas partidas arancelarias del Texto único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al consumo”.

Peru Opportunity Fund (2011) en el Informe final titulado “Diagnóstico de la Agricultura en el Perú”, señala: la agricultura rural es el sostén del 30% de hogares peruanos y el 80% de hogares rurales. Desde hace varios años es evidente que las actividades agropecuarias han venido perdiendo importancia en las estrategias de generación de ingresos de los hogares rurales, también es cierto que ese sector sigue siendo el o uno de los más importantes en la economía de los hogares rurales y en particular en la de los pobres. Pero además, hay un creciente reconocimiento de que la actividad agropecuaria sigue siendo central en la organización de la vida, el tiempo y el uso de los recursos de los hogares rurales. El agricultor rural de los andes tiene además un vínculo muy cercano con la tierra. En zonas rurales los propietarios de la tierra tienen una valoración de la tierra significativamente mayor al valor de mercado (o incluso a la productividad marginal de la tierra), a diferencia de las zonas más urbanas (costeñas), donde el valor subjetivo de la tierra está más alineado con el valor de mercado. Esto es importante reconocerlo y tomarlo en cuenta para cualquier intervención que se realice en la zona andina.

Como referencia a nivel nacional se puede citar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 05599-EF, publicado el 15 de abril de 1999, y las normas modificatorias.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 2410-2-2014, “...no procede aceptar la renuncia a la exoneración contemplada en el artículo 7° de la Ley del Impuesto General a las Ventas respecto a operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicha norma en caso se arrastre un crédito fiscal que no se encuentra debidamente sustentado, lo que evidencia indicios de evasión tributaria, por cuanto es susceptible de ser usado en la determinación del IGV de períodos posteriores”.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 10810-2-2013

“Declaró improcedente su solicitud de renuncia a la exoneración contenido en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas, atendiendo a que no se ha precisado expresamente cuál de los hechos ocurridos durante la fiscalización realizadas a la recurrente están comprendidos dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5° de la RS.N°103-2000/SUNAT, lo cual sirvió de sustento para no aceptar la renuncia a la citada exoneración, por lo que al no encontrarse debidamente motivada, de conformidad con lo previsto por el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, procede declarar la nulidad de la resolución apelada”.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 15277-10-2013, “...procede aceptar la renuncia a la exoneración del IGV establecida en el artículo 7° de la Ley del IGV cuando el contribuyente presentó la totalidad de los comprobantes de compra y de venta solicitados, los cuales demostraban que realizaba ventas del producto exonerado, máxime si la Administración basó su renuencia en el hecho que los clientes del solicitante no habían declarado ventas ni acreditado la bancarización de sus

operaciones sin haber efectuado al menos cruces de información para corroborar la información obtenida de sus sistemas”.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 273-3-2009, “...el plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II, establecido en el artículo 7° de la Ley del IGV, no es de carácter inmutable, debido a que el artículo 6° de la referida Ley establece que las exoneraciones podrán ser modificadas por decreto supremo, por lo que esta lista de bienes y servicios podría ser modificada antes de cumplirse el plazo de vigencia”.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 2014-4-2006

“La exoneración del IGV implica la no utilización del crédito fiscal derivado de las adquisiciones, conforme al numeral 12.4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, lo que se aplica en los casos en que se ha solicitado la renuncia pero esta no ha sido aprobada por la SUNAT”.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 1795-1-2006

“El artículo 7 de la Ley del IGV sólo fija el plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el Apéndice I y II de la Ley del IGV pero no establece la inmutabilidad de dichos beneficios, ya que el artículo 6 de la propia ley dispone el procedimiento de modificación. Dichos artículos no resultan incompatibles ya que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 775, todos los textos de la Ley

del IGV han convenido en ambas disposiciones, por lo que no puede entenderse que estas normas se opongan entre sí”.

SUNAT-INFORME N° 145-2001 SUNAT/K0000, en este informe “señala que la solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I del TUO del IGV, se encuentra vinculada a la determinación de la obligación tributaria”.

SUNAT-INFORME N° 076-2001 SUNAT/K0000, “...concepto desgaste de redes y aparejos de pesca no es un concepto independiente a la operación de venta de pescado sino una consecuencia natural del uso de los elementos necesarios para la extracción del pescado y, por ende, no implica actividad o prestación de servicio alguno.

El IGV trasladado por empresas que han gravado sus operaciones sin haber renunciado previamente a la exoneración contemplada en el Apéndice I del TUO de la ley del IGV, puede ser deducido como crédito fiscal o ser considerado para la determinación del saldo a favor del exportador del adquiriente; siempre que se cumpla con los requisitos sustanciales y formales contenidos en los artículos 18° y 19° del TUO de la Ley del IGV y en la norma reglamentaria”.

SUNAT-INFORME N° 299-2002 SUNAT/K0000

“Por excepción, los sujetos que gocen de un beneficio tributario, podrán renunciar a él cuando exista una norma jurídica que expresamente los habilite para ello, como es el caso del artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que permite renunciar a la exoneración del Impuesto General a

la Ventas a los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicho TUO, optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones”.

SUNAT-INFORME N° 264-2006 SUNAT/2B0000

“Los contribuyentes que realicen las operaciones de venta o importación de los bienes comprendidos en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley del IGV”.

SUNAT-INFORME N° 064-2011 SUNAT/SB0000, “...el IGV trasladado en los bienes y servicios que se adquieran y que se destinen a la venta de la tara no tendrá el carácter de crédito fiscal ni tampoco podrá utilizarse como crédito fiscal a partir de la fecha en que finalice la exoneración a la venta de la tara, en el caso que el sujeto renuncie a la exoneración, no es posible que el IGV trasladado en adquisiciones efectuadas antes de que surta efecto la renuncia puede ser utilizado como crédito fiscal respecto al impuesto bruto que se origine en las ventas gravadas de la tara, en el caso que el IGV trasladado en adquisiciones que no otorgan derecho al crédito fiscal por destinarse a operaciones exoneradas del IGV, como la venta de la tara, no puede compensarse contra futuras deudas tributarias del adquirente y por último el IGV trasladado debe ser considerado como costo o gasto para fines de la determinación del Impuesto a la Renta”.

2.2. Referencial conceptual

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993 brinda un marco normativo general a la potestad tributaria del estado, regulando principios (reserva legal, igualdad y no confiscatoriedad) y derechos fundamentales de la persona (secreto bancario, reserva tributaria, inviolabilidad de domicilio, incautación de documentos y secreto profesional).

Crédito fiscal

Es el importe del IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que sustenta la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Este importe se deduce cada mes del impuesto bruto sobre las ventas, y la diferencia constituye el impuesto a pagar cada mes. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV asumido, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV (Sunat virtual, Guía Tributaria).

Exoneración

Es una operación o hecho que estando en el ámbito de aplicación del IGV la misma ley hace que no esté sujeto a la carga tributaria del IGV (Base Legal: TUO de la Ley del IGV).

Inafectación Legal

Constituyen todos aquellos casos que por disposición expresa de la Ley no se encuentran afectos al pago del Impuesto, ello equivale a decir que por mandato de la propia Ley se ha determinado su exclusión del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas (Alva, 2011).

Operaciones Gravadas

Se encuentran detallados en el artículo 1° de la ley IGV e ISC.

Operaciones Exoneradas

Se encuentran señaladas en el apéndice I para el casos de bienes - A Venta en el país o importación de los bienes, B La primera venta de inmuebles que se realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere a las 35 unidades Impositivas tributarias y en el apéndice II para el caso de servicios.

Tributo

Según Fonrouge (2011) “los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado el efecto que aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma. Los tributos son prestaciones obligatorias y no voluntarias”.

Por otro lado Blumenstein (2010) señala que el tributo es una prestación obligatoria en dinero mayormente que el estado exige debido a su Poder imperio y que genera relaciones jurídicas de derecho público.

En conclusión, el tributo es la prestación de dinero que los sujetos activos aportan al estado obligatoriamente y que va a determinar una relación jurídica regulada por las normas de la Constitución Política del Perú.

Según Sunat (2010), “el tributo es el pago en dinero establecido legalmente que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento. Los tributos deben ser pagados solo con dinero (excepcionalmente en especie), y solo es creado por ley, es obligatorio por el poder que tiene el Estado, y puede ser cobrado con fuerza si es que la persona obligada no cumple en pagarlo”.

Producción lechera

Zavala (2010) señala que el sector que se dedica a la producción de leche en escala comercial en la que es indispensable la rotación de potreros. Por lo que se requiere una superficie mínima para desarrollar esa actividad, que va de acuerdo con el tipo de ganado y las condiciones climáticas de las zonas donde se desarrolla la explotación de la actividad lechera. Una vez establecida la superficie óptima, el cálculo de los costos de producción se efectúa basándose en la explotación en su conjunto y no basándose en las hectáreas o manzanas, como en el caso de los cultivos permanentes.

En vista de que en la producción de leche existen fases de incremento y de plena producción, los gastos se pueden agrupar en fijos y variables. Entre los gastos fijos tenemos:

- Depreciación.
- Mano de obra permanente.
- Administración.
- Electricidad, combustibles y lubricantes.
- Insumos y productos veterinarios.
- Inseminación artificial.
- Riego.
- Forrajes, concentrados y melaza.
- Seguros.

Grupo Lácteo

Según Zavala (2010) el grupo de los lácteos (también productos lácteos, lácticos o derivados lácteos) incluye alimentos como la leche y sus derivados procesados (generalmente fermentados). Las plantas industriales que producen estos alimentos pertenecen a la industria láctea y se caracterizan por la manipulación de un producto altamente perecedero, como la leche, que debe vigilarse y analizarse correctamente durante todos los pasos de la cadena de frío hasta su llegada al consumidor.

La leche empleada mayoritariamente en la elaboración de los lácteos procede de la vaca (en concreto de la raza Holstein), aunque también puede consumirse leche procedente de otros mamíferos tales como la cabra o la oveja y, en algunos países, la búfala, la camella, la yak, la yegua, y otros animales. En la actualidad la mayor parte

de los alimentos funcionales se elaboran a partir de productos lácteos.³ El consumo de productos lácteos ha experimentado, desde la década de 1950, un considerable crecimiento en la demanda mundial que ha llevado a la industria a superar retos tecnológicos importantes.

Agrícola

Es un adjetivo que significa relativo o perteneciente a la agricultura o al agricultor. Esta palabra procede del latín *agricōla*. Se forma con los términos *ager* ('campo de cultivo'), el verbo *colere* (referente al cultivo) y el sufijo *-a* (que indica el agente que realiza algo). (Zavala ,2010)

Sector agrícola

El sector agrícola es una actividad productora o primaria que obtiene materias primas de origen vegetal a través del cultivo. Se trata de una de las actividades económicas más importantes del medio rural. Junto con el sector ganadero o pecuario, el sector agrícola forma parte del sector agropecuario. (Zavala ,2010)

Producción agrícola

Producción agrícola es el resultado de la actividad agrícola. En esta categoría se incluyen los productos obtenidos de la agricultura y puede estar destinada a la alimentación de personas o animales (por ejemplo, la patata o el trigo) o a la industria (por ejemplo, el caucho o el algodón). Este concepto no se debe confundir con otros como producción agraria (que incluye, por ejemplo, la actividad ganadera) o la

producción rural (que incluiría productos agrícolas pero también industriales o artesanales, por ejemplo). (Zavala ,2010)

Ingeniería agrícola

Ingeniería agrícola es el nombre de una titulación superior y una profesión basada en los principios y fundamentos de la Ingeniería y que se centra en la agricultura y su industrialización y la supervisión de proyectos de ingeniería en el sector agrícola. (Zavala ,2010)

Empresa agrícola

Una empresa agrícola es una entidad que desarrolla su actividad en el sector agrícola. Se dedica a la producción de recursos derivados de la agricultura. Puede ser una gran empresa, una pequeña empresa o una cooperativa (Zavala ,2010).

2.3. Referencial teórico

2.3.1. Sistema Tributario Nacional

Marco Constitucional

Constitución Política del Perú - Artículo 74°

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Marco Legal.

Decreto Legislativo N° 771

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

El Código Tributario, constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. (D.S. 133-2013-EF)

Los Tributos: Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. (ISIPEDIA, 2015)

Tributos del Gobierno Central

Impuestos:

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Derechos Arancelarios.
- Régimen Único Simplificado.
- Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada.
- Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas.
- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Impuesto a las Transacciones Financiera.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Contribuciones:

- Contribución de Seguridad Social.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI.
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Tasas:

Tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

2.3.2. Teoría de las exoneraciones tributarias

Rojas (2010). Las exoneraciones tributarias es una práctica usual en la política económica de muchos países, no obstante el término empleado para hacer referencia a los distintos beneficios tributarios es el de “Gasto Tributario”. En efecto, de acuerdo con la “práctica internacional, los gastos tributarios pueden ser definidos como aquellas decisiones de política fiscal que, a través de diversas modalidades (exenciones y bonificaciones, tratamientos diferenciados o preferenciales, incentivos fiscales, entre otros) permiten emplear la tributación como una variable de política fiscal dirigida a alcanzar determinados objetivos macroeconómicos, y representan una pérdida de recursos presupuestarios, en tanto el Estado renuncia a la captación de esos ingresos para promover el cumplimiento de dichos objetivos”. Chile define a los gastos tributarios como “...un determinado tratamiento tributario en la medida en que se desvíe del tratamiento tributario normal y que con ello se favorezca, promueva o estimule a un sector o agente de la economía...” Generalmente estos gastos tributarios están orientados a impuestos como el IVA y el Impuesto a la Renta. En el caso del Perú, lo podemos definir como “...todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (Benchmarks); es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria”. Por lo tanto, el Gasto Tributario corresponde a aquella recaudación que el fisco deja de obtener por la existencia de tratamientos tributarios especiales tales como franquicias, exenciones, créditos tributarios, y otros, en el sistema impositivo, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social. Generalmente, los objetivos por los cuales se otorgan los gastos tributarios son:

- Atraer inversión, nueva tecnología o generar empleo.
- Fomentar el desarrollo de determinadas industrias consideradas estratégicas por el Estado.
- No perder competitividad, en términos de la capacidad de atraer inversiones, dado el uso por países vecinos.
- Diversificar la estructura económica, la cual puede ser especialmente importante en países más expuestos a la volatilidad de los precios de los commodities.
- Entrenar y desarrollar el capital humano.
- Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado.
- Sustituir gastos explícitos del gobierno.

El uso de los gastos tributarios en el mundo son considerables, por ejemplo en los países asiáticos se ha proliferado exoneraciones a varios sectores, esta situación se extiende también hacia algunos países de América Latina. En el cuadro siguiente podemos apreciar algunos incentivos tributarios, para el primer caso. En ese contexto, el aumento de las inversiones presupone el crecimiento económico, fortalecimiento de la competitividad, la estabilización económica y el mejoramiento de la calidad de vida en general. Vale decir que los agentes económicos beneficiados tributariamente, participan generando empleo, tecnología y desarrollo en la zona de influencia. Sin embargo, en algunas regiones geográficas que gozan de ciertos beneficios tributarios no ha sido así, es decir, no ha cambiado casi nada, no ha mejorado la calidad de vida

de la población y el Estado no ha hecho inversiones públicas para fomentar el desarrollo, sobre todo en la Amazonía tal como analizaremos más adelante.

2.3.3. Diagnóstico de las exoneraciones tributarias en el Perú

Saavedra (2009) el Perú, al igual que otros países en vías de desarrollo, cuenta con un sistema tributario ineficiente, con múltiples exoneraciones, bajos niveles de presión tributaria, fraccionamientos o amnistías y con una propensión creciente de la informalidad. Todos estos factores determinan la eficiencia en el control y la administración de los tributos, así como, en la recaudación. En efecto, en el Perú existen 193 beneficios tributarios distribuidos en 14 sectores, de los cuales el sector financiero se beneficia con 35 exoneraciones, de aplicación general asciende a 41, mientras que en la Amazonía se cuenta con 23 incentivos y en menores proporciones los demás sectores. A pesar de las bondades que traen las exoneraciones tributarias, como son la inversión y el desarrollo socioeconómico, se debe señalar que estos gastos tributarios tienden a:

- Generar menor recaudación potencial, Complicar la estructura tributaria.
- Incrementar el costo y la dificultad para la administración tributaria.
- Distorsionar la asignación de recursos y puede llevar a postergar inversiones en principio más rentables. Restar transparencia a la política fiscal y presupuestaria. Los gastos tributarios tienden a estar ocultos y ser menos escrutable que los gastos directos.

Al estar ocultos pueden generar una superposición de esfuerzos con los gastos debidamente presupuestados.

Dependiendo de la forma en que se otorguen, pueden ser una fuente de corrupción. A pesar de que muchos gastos tributarios pueden no tener una justificación económicamente sólida, una vez que han sido otorgados es bastante complicado para el gobierno eliminarlos debido a los grupos de presión y el costo político. Por las anteriores razones, los gastos tributarios han generado una distorsión de nuestro sistema tributario, toda vez que se han vulnerado los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad. En lo que respecta al principio de equidad, los gastos tributarios van en contra de este principio ya que implican subsidios ocultos, donde lo que unos contribuyentes dejan de pagar, es abonado por otros contribuyentes. Por lo tanto a mayor tratamiento preferencial, mayor brecha de equidad.

“(…) Es común oír que los incentivos y gastos tributarios no le cuestan a nadie, y que no afectan la equidad de los impuestos. Esta apreciación es totalmente errónea, ya que los contribuyentes financian al Estado, y en la medida que se otorguen mayores exenciones, deducciones e incentivos, mayor será la carga para los contribuyentes que no sean sujetos de tales beneficios. Así, los contribuyentes deben comprender que si uno de ellos no paga sus impuestos, necesariamente los demás deben hacerlo por él. Esto es una cuestión de equidad horizontal, y ello podría denominarse el costo de equidad, que vendría a ser la brecha entre los que deberían pagar y los que efectivamente pagan”.

Por esta razón, el gobierno de Alejandro Toledo en vez de eliminar las exoneraciones creó otros impuestos como el ITF, así como incrementó la tasa del IGV

del 16% al 17%. ¿Y quienes pagan esos impuestos? Definitivamente aquellos contribuyentes que no gozan de ningún incentivo, por tanto se demuestra la hipótesis planteada en el párrafo anterior. En conclusión los gastos tributarios no están cumpliendo con los objetivos y metas que se han trazado, por el contrario ha generado una inestabilidad dentro del sistema tributario, así como el aumento en la brecha del principio de equidad. Es más, en algunos casos viene fomentando el contrabando y la delincuencia que son difícil de controlar y fiscalizar. Asimismo, generó el aumento en el costo de administrar los tributos en las zonas beneficiados por uno u otro incentivo tributario.

2.3.4. Tipos de exoneraciones tributarias

De la Roca (2011) las exoneraciones tributarias más comunes son:

- Exoneraciones del pago de impuestos (total o parcial) o reducciones en las tasas.
- Créditos tributarios (por ejemplo para investigación y desarrollo o para vivienda).
- Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
- Depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos significativos.

Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Incentivos regionales.
- Incentivos sectoriales.

- Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio.

De la Roca (2011) agrupa los incentivos en términos de las consideraciones de política o argumentos para atraer inversión.

- Competitividad internacional, es decir aumentar la capacidad del país para atraer capitales internacionales.
- Corregir fallas de mercado.
- Consideraciones macroeconómicas; por ejemplo incentivos para combatir alto desempleo, déficit en balanza de pagos, efectos de alta inflación, pasivos tributarios, etc.
- Consideraciones regionales.

2.3.5. SECTOR LECHERO

Producción lechera:

FAO (2014) alrededor de 150 millones de hogares en todo el mundo se dedican a la producción de leche. En la mayoría de los países en desarrollo, la leche es producida por pequeños agricultores y la producción lechera contribuye a los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los hogares. La leche produce ganancias relativamente rápidas para los pequeños productores y es una fuente importante de ingresos en efectivo.

En los últimos decenios, los países en desarrollo han aumentado su participación en la producción lechera mundial. Este crecimiento se debe principalmente al aumento del

número de animales destinados a la producción, y no al de la productividad por cabeza. En muchos países en desarrollo, la mala calidad de los recursos forrajeros, las enfermedades, el acceso limitado a mercados y servicios (p. ej., sanidad animal, crédito y capacitación) y el reducido potencial genético de los animales lecheros para la producción láctea limitan la productividad lechera. A diferencia de los países desarrollados, muchos países en desarrollo tienen climas cálidos o húmedos que son desfavorables para la actividad lechera.

Algunos países del mundo en desarrollo tienen una larga tradición de producción lechera, y la leche o sus productos desempeñan un papel importante en la dieta. Otros países solo han mostrado en los últimos años un aumento significativo de la producción lechera. La mayoría de los países del primer grupo están situados en el Mediterráneo o el Cercano Oriente, el subcontinente indio, las regiones de sabana de África occidental, las tierras altas de África oriental y partes de América Latina y Central. Los países sin una larga tradición de producción lechera se encuentran en Asia sudoriental (incluida China) y las regiones tropicales con altas temperaturas y/o humedad ambiental.

El desarrollo del sector lechero:

FAO (2014) el desarrollo del sector lechero es un instrumento sostenible, equitativo y poderoso para lograr el crecimiento económico, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza porque la actividad lechera:

- Es una fuente regular de ingresos;

- proporciona alimentos nutritivos;
- diversifica los riesgos;
- mejora el uso de los recursos;
- genera empleo en la explotación y fuera de ella;
- crea oportunidades para las mujeres (por ejemplo, dinero derivado de la leche);
- proporciona estabilidad financiera y posición social (por ejemplo, depósito de ahorros, creación de activos).

Los factores que impulsan el desarrollo del sector lechero son las variaciones de la demanda; los adelantos en materia de producción, transporte y tecnología de las comunicaciones; la mejora de la productividad en la explotación; y el aumento de la eficacia de las cadenas lácteas. Para lograr un desarrollo sostenible del sector lechero de pequeña escala es fundamental crear asociaciones activas de productores y establecer cadenas lácteas fiables (es importante crear valor en cada actividad de la cadena láctea). El éxito de los programas de fomento del sector lechero en los países en desarrollo depende en gran medida de los hábitos tradicionales de consumo de lácteos.

En muchos países en desarrollo, los problemas relativos a la refrigeración, comercialización, procesamiento y transporte y las cuestiones nutricionales y zootécnicas limitan el desarrollo del sector lechero. Además, los productores de leche a pequeña escala carecen de las competencias para administrar sus explotaciones como empresas; tienen un acceso limitado a servicios como los de salud animal,

mejoramiento genético, formación y crédito; tienen poco o ningún capital para invertir, y se ven obstaculizados por el reducido tamaño de sus rebaños, los bajos rendimientos lecheros y la mala calidad de la leche.

El desarrollo del sector lechero generalmente crea una mayor carga de trabajo para las mujeres, pero también aumenta la participación de estas en las actividades generadoras de ingresos y en el proceso de cambio. Además, puede contribuir a reducir el tiempo que las mujeres dedican a actividades poco productivas. Por ejemplo, con una mejor organización de la recolección y la comercialización de la leche, las mujeres pueden liberarse de la venta de pequeñas cantidades de excedentes de leche en el mercado informal.

ANÁLISIS DEL SECTOR LACTEO PERUANO

Zavala (2010)

Bienes de consumo perecibles, debido a que la leche es un bien no transable (perecible y de mucho volumen o peso con relación a su valor) y los mercados locales son limitados geográficamente, es reducida la posibilidad de ingreso de nuevos ofertantes, si los productos elaborados no se estabilizan mediante los procesos de conservación, teniendo mayores posibilidades la leche evaporada enlatada y la leche larga vida sobre la leche pasteurizada refrigerada.

Baja penetración de los supermercados, la poca participación actual de las cadenas de supermercados en las ventas minoristas (30 %), hace que los “retails” posean un

bajo poder derivado de su posición de dominio de mercado para negociar condiciones de precios y plazos de pago.

Industria integrada y concentrada, la gran industria láctea se encuentra verticalmente integrada a lo largo de la cadena, desde el acopio de la leche hasta su distribución, lo que le permite ser eficiente, mantener precios competitivos, incrementar el valor agregado de la producción y bloquear el ingreso nuevos actores. Su altísima concentración de mercado le confiere un gran poder negociador ante los ganaderos, proveedores de la materia prima, hacia los canales de venta minoristas y con el Gobierno.

Protección a la cadena, siendo la actividad láctea la principal cadena agropecuaria del Perú, se encuentra protegida desde 1992, por una política basada en la aplicación de Derechos Específicos Variables y desde el 2001 en un sistema de Franja de Precios que encarece el empleo de leche en polvo importada (protección arancelaria hasta el 2006). A la gran industria se le permite la reconstitución de leche en polvo para fabricar leche evaporada sin destacarlo en el rotulado al consumidor. Dicha protección ha hecho posible una progresiva mayor utilización de leche fresca nacional, restando solo el 11 % de la demanda aparente a ser atendida con la producción interna. Como resultado de esta política de promoción, las empresas industriales del sector han incrementado sus redes de acopio en las principales cuencas lecheras del país y en general ha progresado toda la cadena láctea. La actividad láctea actualmente está completamente des regulada, salvo en el aspecto sanitario, no existiendo ningún tipo

de limitación que restrinja el mercado mientras no pueda probarse el abuso de la posición de dominio.

Alta participación dentro de la canasta familiar, los productos lácteos tienen una alta participación relativa en la canasta familiar del consumidor peruano. Al ser productos básicos, el nivel de sustitución por otros bienes es relativamente bajo. La sustitución se da entre distintos tipos o marcas. La matriz de consumo gravita a favor de la leche evaporada en lata (caso único en el mundo), esto confiere a la gran industria un blindaje efectivo en contra de competidores internos y externos.

Incremento del consumo per cápita de lácteos, el Perú es uno de los países con menor consumo de productos lácteos y derivados en el mundo, 66 kg per cápita por año expresada como leche fluida. En la medida que el ingreso del consumidor se incremente, producto de la evolución de nuestra economía o por una ampliación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche, se llegará a los 120 litros per cápita recomendado por el FAO, y posteriormente a los 160 propugnado por la OMS, incrementándose sustancialmente la demanda interna. Las probabilidades de caídas de la demanda en el ya bajo consumo, son remotas.

Compras del Estado, las compras del Estado son un complemento importante de la demanda privada de lácteos. El PRONAA y el PVL destinaron 736 millones de nuevos soles durante el 2006, de los cuales 274 millones fueron para comprar leche en todas

sus formas. El presupuesto del PVL fue de 363 millones de nuevos soles, 217 millones fueron compras de leche (23.2 litros de leche anual por beneficiario del programa).

El PVL adquirió 25'065,000 litros de leche evaporada (50 millones de litros equivalentes en leche fresca), 18'800,377 litros de leche fresca y 67,627 Kg de leche en polvo (574 mil litros equivalentes en leche fresca).

2.3.6. SECTOR AGRÍCOLA

Vulnerabilidad e impactos del clima en la agricultura

Alrededor del 25 % del impacto negativo de los desastres relacionados con el clima en los países en vías de desarrollo los sufren el sector agrícola, ganadero, pesquero y forestal, según estima la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Los efectos del cambio climático son ya claramente visibles en el Perú. El Fenómeno El Niño (FEN) ha aumentado en frecuencia e intensidad. Los glaciares muestran pérdidas y retrocesos mayores. Las sequías son más fuertes y prolongadas, a la vez que los efectos de las heladas e inundaciones son más graves. El sector agropecuario es muy vulnerable a los efectos del clima y, en especial, a sus variaciones y anomalías, que afectan la producción del sector y sobre todo la economía en regiones rurales del país.

Se estima que el impacto del cambio climático en Perú generaría disminuciones en casi todos los cultivos en todos los escenarios climáticos según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

y el Ministerio del Ambiente de Perú (MINAM). Esto implica una pérdida del producto bruto interno (PBI) agrícola de 24 % para el año 2100 (con el año base de 2010) en el escenario más optimista.

La economía del sector agropecuario

En el Perú el sector agropecuario emplea a una de cada cuatro personas dentro de la población económicamente activa (PEA). Alrededor de un 70 % de los alimentos consumidos en el Perú son generados en este sector. Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) 2.2 millones de productores agropecuarios destinan 7.1 millones de hectáreas a cultivos agrícolas a nivel nacional. En contraste, el sector agropecuario representa el 8 % del PBI y tiene una productividad 4.3 veces menor que el resto de los sectores productivos.

Existe un fuerte vínculo entre el sector rural, la población dedicada a la producción de alimentos y la pobreza. La agricultura da sustento económico a aproximadamente un tercio de los hogares (2.3 millones de hogares) para los cuales es la fuente principal de ingresos. Sobre todo los pequeños agricultores (aquellos que tienen menos de 3 hectáreas para la producción agrícola) son dependientes de la agricultura: el 60 % de ellos dedica parte o toda su producción para el autoconsumo. Según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en 2014, el 60 % de la población rural se encuentra bajo el umbral de pobreza, un 14.6 % aún en extrema pobreza. En la sierra rural esta cifra asciende a 17 %. Con el cambio climático la vulnerabilidad de estas personas y sus medios de vida se ve incrementada.

Características de la superficie agraria en el país

Un 11 % del territorio en el Perú está clasificado como superficie agropecuaria (el sector agropecuario está compuesto por el sector agrícola y el sector ganadero).

La superficie agropecuaria asciende a un total de 7'125,007 hectáreas. De estas, la mayoría se encuentra en regiones de sierra, alcanzando el 58 %.

Del total de la superficie agropecuaria en el país, el 42 % es agrícola, lo cual equivale a un 5 % de la superficie total del Perú.

Alrededor de un tercio de la superficie agrícola es irrigada. Los otros dos tercios son de secano, por lo que la dependencia de estos terrenos de la lluvia aumenta su vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos como las sequías.

2.3.7. Normatividad

SUNAT- DIRECTIVA N° 002/98

La renuncia a la exoneración que se efectúe conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N°821 alcanza a los bienes que se incluyan en el Apéndice I de dicho Decreto, con posterioridad a la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

Ello implica que se gravan todos los ciclos de transferencia de los bienes. Como ejemplo podemos mencionar a todos los integrantes de este ciclo como son el fabricante, el mayorista, el minorista, el detallista y el consumidor final por último.

Cabe precisar que el consumidor final no tiene la posibilidad de trasladar el impuesto a un tercero, toda vez que es el último eslabón en la cadena de operaciones en las cuales se aplica el IGV.

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2000/SUNAT

ARTÍCULO 1°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO

Apruébese el siguiente formulario, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución:

Formulario N° 2225 -SOLICITUD DE RENUNCIA A LA EXONERACIÓN DEL APÉNDICE I DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, el referido formulario deberá ser utilizado por los principales, medianos y pequeños contribuyentes.

ARTÍCULO 2°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El Formulario N° 2225 deberá ser fotocopiado y presentado en dos ejemplares debidamente llenados con la firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

ARTÍCULO 3°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

El Formulario N° 2225 deberá presentarse en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Regional, Oficina Zonal u Oficina Remota de la dependencia a la que corresponda el deudor tributario.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Los requisitos que los deudores tributarios deberán cumplir para que se admita a trámite la solicitud son:

- Que el domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes sea el que efectivamente tuviera el deudor tributario a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225.
- Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225, salvo que no se encontrara en la obligación de presentarla.
- Haber efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los dos meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N° 2225, salvo que no existiera la obligación de efectuar algún pago correspondiente a las deudas tributarias.
- Que no se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica.

“En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberá subsanar la omisión dentro de los dos días siguientes a la presentación del Formulario N° 2225, de lo contrario se tendrá por no presentado el mismo, quedando a salvo el derecho del contribuyente a formular nueva solicitud.

El plazo para resolver las solicitudes se computará a partir de la fecha en que el deudor cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución”.

ARTÍCULO 5°.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

“A efecto de la evaluación de la procedencia de la solicitud, la SUNAT podrá solicitar la documentación necesaria que permita establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas por el deudor tributario. Si en la evaluación se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiese abierto instrucción por delito tributario a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT denegará la solicitud de renuncia”.

ARTÍCULO 6°.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

“La SUNAT mediante resolución expresa aprobará o denegará la solicitud de renuncia a la exoneración. La SUNAT deberá resolver las solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. En caso que la Administración Tributaria no emita pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se entenderá por aprobada la solicitud”.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA DE LA RENUNCIA

“Luego de la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de dicha aprobación y se mantendrá en tanto no se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- La SUNAT detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción;
- Se abra instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica o a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.

En caso se produzcan cualquiera de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 precedentes, la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración quedará sin efecto, debiendo el deudor tributario aplicar la exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a partir del primer día del mes siguiente de comunicado al deudor tributario el cambio de afectación tributaria; no pudiendo operar una nueva renuncia”.

OPERACIONES EXONERADAS O INAFECTAS Y RENUNCIA DE LAS EXONERACIONES

EXONERACIONES E INAFECTACIONES	Exoneraciones	- Apéndice I Operaciones de venta e Importación exoneradas. - Apéndice II Servicios exonerados.
	Inafectaciones	- La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior (Art° 33° del TUO de la Ley del IGV, Apéndice V) Los señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley del IGV tales como:

		<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categorías). - Transferencia de bienes usados que efectúen las personas que no realicen actividad empresarial. - Transferencia de bienes en caso de reorganización de empresas. - Transferencia de bienes instituciones educativas. - Juegos de azar. - Importación de bienes donados a entidades religiosas. - Importación de bienes donados en el exterior, etc. - Otros señalados en el referido artículo.
--	--	--

a) Vigencia

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 (Art. 2° - Ley N° 30404).

b) Renuncia a la exoneración

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el Formulario N° 2225 cumpliendo con los requisitos establecidos en la RS N° 103-2000/SUNAT. La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.

2. La renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto.
3. Los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el Impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.
4. Para efecto de la determinación del crédito fiscal, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.
5. Los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el Impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso.
6. Asimismo el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos.
7. De conformidad con la Directiva N° 002-98/SUNAT, la renuncia a la exoneración comprende además de los bienes contenidos en el Apéndice I, vigente a la fecha de comunicación de la renuncia, aquellos que se incorporen con posterioridad a la misma.

A continuación se detalla la Relación de contribuyentes que han solicitado la Renuncia a la Exoneración del Apéndice I del IGV a través de los formulario N° 2222 y N° 2225 y que la SUNAT les ha aprobado tal solicitud, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias y en la RS N° 103-2000/SUNAT.

Ley de Promoción del Sector Agrario DECRETO LEGISLATIVO N° 885

De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 092-2000-EF, publicado el 31-08-2000, se precisa que hasta el 31-12-2005, las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, así como las empresas azucareras, podrán acogerse al aplazamiento y el pago fraccionado de los derechos arancelarios que graven la importación de equipos y maquinarias nuevos o usados de utilización directa en la actividad a desarrollar, con excepción de los vehículos automóviles para transporte de carga y pasajeros. Están excluidas del presente beneficio las empresas de servicios. La lista de bienes que podrán acogerse a las facilidades dispuestas por el presente Decreto Supremo será aprobada por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. (**). De conformidad con la Sexta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 049-2002-AG, publicado el 11-09-2002, se precisa que los beneficios otorgados en el presente Decreto Legislativo, son excluyentes respecto de la Ley N° 26564, salvo lo relativo al Seguro de Salud Agrario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El alcance del estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo pues solo se limitó a la investigación de datos en las fuentes de información consultadas.

3.2. Método de investigación

El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica y documental.

3.3. Sujetos de la investigación

Los sujetos de investigación fueron:

- Empresas del Sector Agrario del Perú.
- Empresas del Sector Lechero – Lima.

3.4. Escenario de estudio

El escenario del estudio, tuvo alcance a nivel internacional y nacional.

3.5. Procedimiento de recolección de datos cualitativos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

La Técnica de recolección de datos fue la siguiente:

1. Para la obtención de los resultados del objetivo específico 1, 2 y 3 se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental de los antecedentes nacionales y locales pertinentes.
2. Para el análisis se realizó una comparación entre la descripción de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del impuesto general a las ventas en el Perú y la renuncia a la exoneración del mismo apéndice en el Sector Agrícola y Lechero. Lima 2016.

3.5.2. Procesamiento de datos

Los resultados son presentados en cuadros apropiados y se contrastaron con la información primaria en función a los objetivos específicos planteados, lo que permitió generar las discusiones del caso.

3.6. Consideraciones éticas y de rigor científico

Este trabajo de investigación se respetó las fuentes de las que se ha tomado la información para su desarrollo y cumplió los principios jurídicos y éticos de las producciones científicas al ser inédito y respetar la propiedad intelectual.

Las consideraciones de rigor científico de la investigación se sustentan en la coherencia lógica interna que se da entre todos los elementos estructurales del informe de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Presentación de resultados

Objetivo específico N° 1: Describir el Procedimiento sobre la renuncia a la exoneración Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en Perú (a nivel Nacional).

Tabla 01: Procedimientos sobre la renuncia a la exoneración del Apéndice I del IGV

Fuente	Resultado
TUO Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Art. Art. 5°	<p>“Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II.</p> <p>También se encuentran exonerados los contribuyentes del Impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a que se refiere el párrafo anterior u operaciones inafectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas”.</p>
Rodríguez (1999)	<p>Consideran que deberían eliminarse las exoneraciones respecto del Impuesto pues provocan distorsiones en la estructura del mismo, salvo en los casos de prestación de servicio que por su naturaleza requieran ser exonerados. No obstante ello dada la coyuntura económica que atraviesa el país, somos del entendimiento que temporalmente deben</p>

	<p>mantenerse aquellas que tienden a beneficiar a los sectores de más bajos ingresos, principalmente respecto de los componentes de la canasta básica. En el caso de la renuncia a la exoneración no existe una razón o fundamento lógico por el cual no pueda extenderse el mecanismo al caso de los servicios exonerados.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas (2003)</p>	<p>Un grupo de expertos ad hoc reunido para analizar el tema de la eficiencia y el costo beneficio de las exoneraciones tributarias durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Suiza, julio de 1999) se centró en una encuesta de Deloitte and Touche en 40 países. Se encontró que cerca del 85% de países encuestados cuenta con algún tipo de incentivos fiscales, así como encuestas a empresas multinacionales, tienden a señalar que hay factores más importantes que las exoneraciones tributarias para determinar una inversión, por ejemplo, la estabilidad económica y política, el sistema legal y regulatorio, la existencia de recursos naturales e infraestructura, la calidad de la mano de obra, entre otros.</p> <p>Sólo si se cumplen las condiciones anteriores y el sistema tributario del país se encuentra en línea con los estándares internacionales, es que las exoneraciones tributarias podrían jugar un rol marginal en influenciar las decisiones de inversión. Pero las exoneraciones tributarias no bastan para compensar la ausencia de los factores antes señalados.</p>

Objetivo específico N° 2: Describir las características de los procedimientos de la renuncia a la exoneración Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú
Caso Sector Agrícola y Lechero, Lima 2016.

Tabla 02: Procedimientos sobre la renuncia a la exoneración del Apéndice I del IGV en el Sector Agrícola y Lechero.

Fuente	Resultado
<p>TUO Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Art. 7°</p>	<p>Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el <u>Formulario N° 2225</u> cumpliendo con los requisitos establecidos en la <u>RS N° 103-2000/SUNAT</u>. La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud. 2.- La renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto. 3.- Los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar

	<p>como crédito fiscal, el Impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.</p> <p>Para efecto de la determinación del crédito fiscal, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.</p> <p>4.- Los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el Impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso. Asimismo el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos.</p>
Escalante (2016)	<p>Señala en el post titulado “Marco Tributario para el Sector agrario en el Perú”, lo siguiente: “El sistema tributario para el sector agrario es complejo por la existencia de regímenes especiales de exoneración cruzada por lista de productos, por niveles de ingreso, por regiones y por nivel de valor agregado. La legislación tributaria limita la participación del productor agrario debido a las exigentes obligaciones formales y sustanciales, desincentivando la formalización del sector y perjudicando al pequeño y mediano productor formal cuya producción compite con la de los</p>

	<p>informales, además de generar una serie de distorsiones en la formación de costos, creando ineficiencias en el mercado. Se estableció para el sector agrario incentivos particulares definidos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, que permite una reducción del Impuesto a la Renta del 30% al 15%. Otro dispositivo es la Ley N° 27614 que prorroga el plazo de exoneración a algunas partidas arancelarias del Texto único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al consumo”.</p>
<p>RTF N° 2410-2-2014</p>	<p>No procede aceptar la renuncia a la exoneración contemplada en el artículo 7° de la Ley del Impuesto General a las Ventas respecto a operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicha norma en caso se arrastre un crédito fiscal que no se encuentra debidamente sustentado, lo que evidencia indicios de evasión tributaria, por cuanto es susceptible de ser usado en la determinación del IGV de períodos posteriores.</p>
<p>SUNAT-INFORME N° 299-2002 SUNAT/K0000</p>	<p>Por excepción, los sujetos que gocen de un beneficio tributario, podrán renunciar a él cuando exista una norma jurídica que expresamente los habilite para ello, como es el caso del artículo 7 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas</p>

	<p>e Impuesto Selectivo al Consumo que permite renunciar a la exoneración del Impuesto General a la Ventas a los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicho TUO, optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones.</p>
--	--

Objetivo específico N°3: Describir y analizar la influencia de la renuncia a la exoneración del IGV según Apéndice I de los contribuyentes en el Sector Agrícola y lechero.

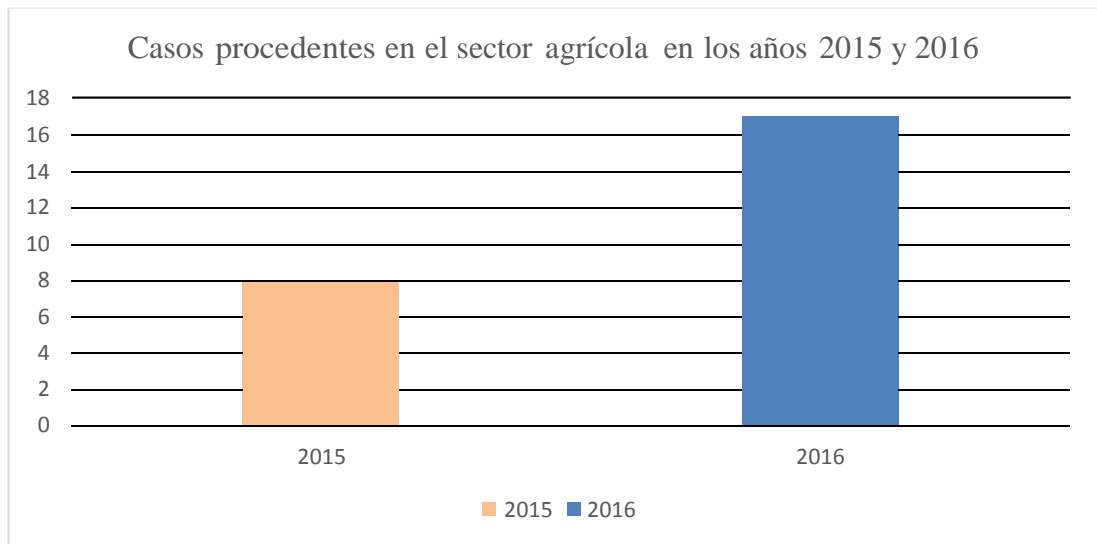


Figura01: Casos Procedente en el sector agrícola
Fuente. Propia

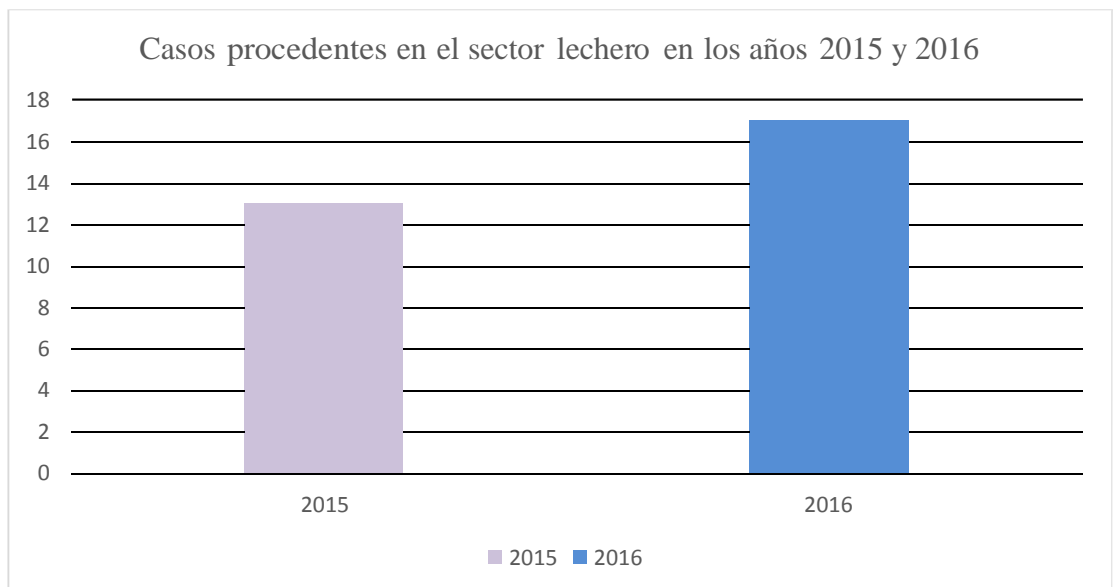


Figura02: Casos Procedente en el sector lechero
Fuente. Propia

4.1. Análisis y discusión de resultados

Objetivo específico N° 1:

Según el artículo 5° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sólo pueden optar por la renuncia a la exoneración del IGV aquellos sectores cuya actividad esté prevista exclusivamente de acuerdo a la norma; es decir, actividades exoneradas como las que se desarrollan en el sector agrícola y lechero.

La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud, así mismo estos resultados coinciden con Rodríguez (1999), MEF (2003) que sostiene que las exoneraciones del IGV provocan distorsiones en la economía del país, salvo que el sistema tributario del país se encuentra en línea con los estándares internacionales, es que las exoneraciones tributarias podrían jugar un rol marginal. (Ver tabla 01).

Objetivo específico N° 2:

Según el artículo 7° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, los contribuyentes realizan los procedimientos para tener acceso a la verificación de parte de la administración tributaria en todos los sectores económicos (a nivel nacional) a fin de solicitar la renuncia a la exoneración del IGV. En ese sentido, se considera lo siguiente: Presentar los formularios 2225, la solicitud de renuncia se realiza por única vez y los contribuyentes utilizan el crédito fiscal al aprobarse la renuncia de exoneración, estos resultados normativos coinciden con el informe de SUNAT N°292-2002 SUNAT/K0000 que sostiene que por excepción los sujetos que

gocen de un beneficio tributario, podrán renunciar a él cuando exista una norma jurídica, como es el caso del art 7 de TUO de LIGV, así mismo Escalante(2016) considera que el sector agrario en el Perú es complejo por la existencia de regímenes especiales de exoneraciones cruzadas, por lo que considera que se debe analizar la situación real de este sector. (Ver tabla 02).

Objetivo específico N° 3:

Se encuentran diferencias en cuanto a los casos procedentes en ambos sectores (agrícola y lechero).

Sector Agrícola

Figura 01: Según el año 2016 los casos de renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, según Apéndice I, aumento en un 10% a comparación del año anterior.

Sector Lechero

Figura 02: Según el año 2016 los casos de renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, según Apéndice I, aumento en un 4% a comparación del año anterior.

Objetivo específico N° 4:

Se propone en general, flexibilizar los procesos de renuncia a la exoneración al Impuesto General a las Ventas, Apéndice I, para el sector agrícola y lechero, considerando la posibilidad de retornar a la exoneración y/o de facilitar los

procedimientos y plazos en casos de desastres naturales, tales como el Fenómeno del Niño.

N°	PROPUESTAS
1	Modificación de la norma para que permita a los contribuyentes que se acogieron a la renuncia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, Apéndice I, puedan retomar el beneficio de la exoneración previo análisis pormenorizado del caso.
2	Considerar un tiempo adicional de excepción para que los contribuyentes puedan cumplir con la presentación de sus expedientes de renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, Apéndice I (formulario 2225), en caso de desastres naturales tales como el Fenómeno del Niño.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, se concluye:

Objetivo General

Se logró determinar y describir las características de la renuncia a la exoneración Apéndice I del IGV del sector agrícola y lechero, con la finalidad de flexibilizar el proceso de renuncia.

Objetivo específico N° 1:

Se logró describir el procedimiento sobre la renuncia a la exoneración del Apéndice I, del Impuesto General a las Ventas en el Perú, a nivel nacional, para los sectores cuya actividad esté prevista exclusivamente de acuerdo a la norma; es decir, actividades exoneradas como las que se desarrollan en el sector agrícola y lechero (Ver tabla 01).

Objetivo específico N° 2:

Se logró describir las características de los procedimientos de la renuncia a la exoneración del Apéndice I, del IGV en el Perú, caso Sector Agrícola y Lechero, según el artículo 7°. En ese sentido, se considera lo siguiente: presentar los formularios 2225, la solicitud de renuncia se realiza por única vez y los contribuyentes utilizan el crédito fiscal al aprobarse la renuncia de exoneración (Ver tabla 02).

Objetivo específico N° 3:

Se logró describir y analizar el número de casos procedentes en los sectores Agrícola y Lechero, donde los casos de renuncia a la exoneración del IGV en el sector agrícola, según el Apéndice I, aumentó en un 10% a comparación del año anterior, mientras que en el sector lechero sólo aumento en un 4% a comparación del año anterior.

Objetivo específico N° 4:

Se propuso flexibilizar el proceso de renuncia a la exoneración al Impuesto General a las Ventas, Apéndice I, para el sector agrícola y lechero, considerando el retorno a la exoneración y/o los plazos para los procedimientos, en caso de desastres tales como el Fenómeno del Niño.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado peruano debe implementar políticas nacionales de difusión constante sobre la renuncia a las exoneraciones tributarias en general.
2. El Estado peruano debe implementar políticas nacionales de difusión constante sobre la renuncia a las exoneraciones tributarias en el sector agrícola y lechero.
3. El gobierno central, gobiernos locales deben realizar charlas y orientaciones sobre temas de renuncia a las exoneraciones del IGV.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bernal (2015). Revista Actualidad Empresarial N° 340. Primera quincena de Diciembre. Lima – Perú
2. Carrasco y Torres (2015). Manual del sistema Tributario. Lima: Editorial Santa Rosa.
3. Condezo (2016). Beneficio tributario en el desarrollo de las zonas altoandinas del Perú. Recuperado el 19 de agosto del 2017. http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1862/1/condezo_ola.pdf
4. De la Roca, J., & Hernández, M. (2011). Evasión tributaria e informalidad en el Perú: Una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo. GRADE, Lima, Perú.
5. Effio, Revista Asesor empresarial, (2011) <https://www.yumpu.com/es/document/view/32611924/informe-tributario-revista-asesor-empresarial>
6. Escalante (2016). Marco tributario para el sector agrario en el Perú. Recuperado el 18 de agosto del 2017. <https://mep.pe/marco-tributario-para-el-sector-agrario-en-el-peru/>
7. Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura-FAO <http://www.fao.org/home/es/>
8. Luque (2003). El impuesto general a las ventas tratamiento del crédito fiscal. Recuperado el 19 de agosto del 2017. http://www.ipdt.org/editor/docs/08_Rev41_JLB.pdf
9. Matteucci, M. (2016). ¿Es conveniente renunciar a la exoneración del IGV por la venta de bienes muebles? Recuperado el 12 de septiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>

10. Ministerio de Economía y Finanzas (2003). Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación. Recuperado el 18 de agosto de 2017 de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6A37B725698329E05257A22007ABA8A/\\$FILE/Anali_incent_exoner_tribut_2.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6A37B725698329E05257A22007ABA8A/$FILE/Anali_incent_exoner_tribut_2.pdf)
11. Peru Opportunity Fund (2011). Diagnóstico de la Agricultura en el Perú. Recuperado el 18 de agosto del 2017. http://www.peruopportunity.org/uploads/posts/34/Diagnostico_de_la_Agricultura_en_el_Peruz_-_web.pdf
12. Rojas (2010) Exoneraciones y elusiones tributarias – su incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional. Recuperado de 136 <http://www.monografias.com/trabajos85/exoneracioneselusionestributarias/exoneraciones-elusiones-tributarias.shtml>
13. Rodriguez (1999). La imposición al consumo en el Perú: Análisis y perspectivas. Recuperado el 19 de agosto del 2017. http://www.ifaperu.org/uploads/articles/32_08_CT26_CRD.pdf
14. Saavedra (2009) Impacto de las exoneraciones tributarias (2009) en el desarrollo económico de las empresas madereras de Huánuco. Recuperado de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Impacto-De-LasExoneraciones-Tributarias-2009/2151360.html>
15. Tribunal Fiscal (2014). Resolución de Tribunal Fiscal 2410-2-2014. Recuperado el 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
16. Tribunal Fiscal (2013). Resolución de Tribunal Fiscal 10810-2-2013. Recuperado 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
17. Tribunal Fiscal (2013). Resolución de Tribunal Fiscal 15277-10-2013. Recuperado 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>

18. Tribunal Fiscal (2009). Resolucion de Tribunal Fiscal 273-3-2009. Recuperado 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
19. Tribunal Fiscal (2006). Resolucion de Tribunal Fiscal 2014-4-2006. Recuperado el 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
20. Tribunal Fiscal (2006). Resolucion de Tribunal Fiscal 1795-1-2006. Recuperado el 12 de setiembre de 2016 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
21. Simonit (2001). Los Gastos Tributarios y las Renuncias Tributarias en América Latina. Recuperado el 18 de agosto del 2017. https://www.upf.edu/materials/econ/simonit/documents/gastos_tributarios_y_ren.pdf
22. SUNAT (2016). Operaciones exoneradas o inafectas y renuncia a la exoneración. Recuperado el 20 de setiembre de 2015 de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3054-02-operaciones-exoneradas-o-inafectas-y-renuncia-a-la-exoneracion>
23. SUNAT (2001). Informe N° 145-2001-SUNAT/K0000. Recuperado el 15 de setiembre de 2016 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2001/oficios/i1452001.htm>
24. SUNAT (2001). Informe N° 076-2001-SUNAT/K0000. Recuperado el 15 de setiembre de 2016 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2001/oficios/i0762001.htm>
25. SUNAT (2002). Informe N° 299-2002-SUNAT/K0000. Recuperado el 15 de setiembre de 2016 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/indcor.htm>
26. SUNAT (2002). Informe N° 264-2006-SUNAT/2B0000. Recuperado el 15 de setiembre de 2016 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2006/oficios/i2642006.htm>
27. SUNAT (2002). Informe N° 064-2011-SUNAT/2B0000. Recuperado el 15 de setiembre de 2016 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/i064-2011.pdf>

28. SUNAT (1998). Directiva N° 002/98. Recuperado el de setiembre de 2016 de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/direc/1998/00298.htm>
29. Zavala (2010). Análisis del Sector Lácteo Peruano. Recuperado el 20 de agosto del 2017 de: <https://es.scribd.com/document/114171214/Analisis-Sector-Lacteo-Peruano>

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CARACTERIZACIÓN DE LA RENUNCIA A LA EXONERACIÓN DEL APÉNDICE I DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN EL PERÚ: CASO SECTOR AGRÍCOLA Y LECHERO. LIMA, 2016

TÍTULO DEL PROYECTO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METODOLOGIA
<p>Caracterización de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero, Lima 2016.</p>	<p>¿Cuáles son las características de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016?</p>	<p>Determinar y describir las características de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Describir el procedimiento sobre la renuncia a la exoneración Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú. 2. Describir las características de los procedimientos de la renuncia a la exoneración del Apéndice I del Impuesto General a las Ventas en el Perú: Caso Sector Agrícola y Lechero. Lima, 2016. 3. Describir y analizar la influencia de la renuncia a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, según Apéndice I de los contribuyentes en el Sector Agrícola y Lechero. 4. Hacer una propuesta de mejora para el sector agrícola y lechero. 	<p style="text-align: center;">Cualitativa Descriptiva</p>